

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2022-00128
Interlocutorio Nro. 173

Llega por reparto a este Despacho, proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la señora MAIBY ESTEFANIA MUÑOZ CANO en representación de la menor M.M.C y en contra del señor DANIEL FRANCISCO MUÑOZ NAVARRETE. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con el siguiente requisito.

- Se allegará original de la prueba de ADN practicada a las partes en el laboratorio GENES.
- Se indicará las direcciones de correos electrónicos del demandado y la demandante, para efectos de notificación.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado DANIEL FRANCISCO MUÑOZ NAVARRETE, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- **En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27670301a42823130e65abc26425d1b03342217719588fd7bef6ca2d2a7c0614**

Documento generado en 14/03/2022 09:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**